



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 235

1

ORDENANZA NUM. 20

SERIE 2010-2011

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SALINAS, A CONTRATAR DIRECTAMENTE A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS QUE PRESTARAN LAS DISTINTAS COBERTURAS DE RIESGOS DE ACUERDO A NUESTRA NECESIDADES, SIN LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE CORREDORES DE SEGUROS PARA QUE ASISTAN EN ESTE PROCEDIMIENTO, ESTABLECER LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 63 de 2010 enmendó el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, para añadir el inciso (v), el cual lee:

Artículo 2.004. - Facultades Municipales General

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) ....

(v) Negociar, **por sí o en consorcio con otros municipios**, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios, deberán aprobar una Ordenanza o Resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga. En el caso de consorcios municipales, se requerirá la aprobación, por mayoría simple, de una Resolución u Ordenanza, la misma deberá ser notificada dentro del término de treinta (30) días al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico. **Aquellos municipios que no deseen ejercer esta facultad, continuarán haciéndolo a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia concernida"**

**POR CUANTO:** El Art. 3.009 de la Ley Núm. 81 de 1991, reconoce entre otros deberes y facultades del alcalde, los siguientes:

" Los Municipios tendrán poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

**ORDENANZA NUM. 20****SERIE 2010-2011**

(a) ...

(n) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este subtítulo o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Los municipios, las corporaciones especiales creadas por éstos y los organismos intermunicipales establecidos al amparo de este subtítulo, podrán contratar,....."

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Salinas tiene la responsabilidad legal de asegurar los riesgos y propiedades en el orden municipal, así como adquirir las fianzas que dispone la ley para los funcionarios públicos. Así también la presente Administración Municipal tiene como prioridad garantizar el que nuestros empleados puedan adquirir un seguro que les ofrezca servicios de salud de alta calidad, los cuales ahora pueden ser contratados por el municipio.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Salinas entiende que resulta conveniente a nuestros intereses, contratar directamente a las compañías de seguros que prestarán las distintas coberturas, sin la intervención del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, de forma tal que las pólizas puedan ser adquiridas a un precio razonable de acuerdo a nuestras necesidades y realidades.

**POR CUANTO:** La magnitud de la responsabilidad municipal en esta área y la complejidad técnica del campo de los seguros, hace imprescindible que el gobierno municipal disponga de los servicios profesionales que provean el asesoramiento especializado y técnico que se requiere para llevar a cabo adecuadamente sus encomiendas bajo la Ley Núm. 63 de 2010.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Salinas no dispone en este momento de peritaje, del conocimiento y tampoco de los recursos técnicos que puedan asistir a la Administración Municipal en el proceso de contratación de seguros.

**POR CUANTO:** El Art. 3.009 (r) de la Ley Núm. 81 de 1991 viabiliza el que el Gobierno Municipal de Salinas pueda contratar los servicios especializados, conocidos como "Corredores de Seguros" mediante un proceso de solicitud de propuestas o (Requests for Proposals- RFP). La conveniencia de dicho procedimiento radica en que los proponentes podrán presentar sus propuestas ante la Administración para que ésta a su vez pueda ser asistida antes, durante y después de la contratación final de las compañías de seguros.

**POR CUANTO:** El Artículo 3, (b) de la Ley Número 237 de 31 de agosto de 2004 y el Artículo 2 (a) del Reglamento Núm. 33 de la Oficina del Contralor, de 5 de octubre de 2004 hacen indispensable que la firma agraciada para ofrecer los servicios especializados sobre el área de seguros se reduzca un contrato formal en el que comparezcan tanto el Gobierno Municipal de Salinas y la firma contratada para ofrecer estos servicios conforme dispone.

**POR CUANTO:** Resulta conveniente y apropiado que todo el proceso que aquí se autoriza, según lo contempla la Ley Núm. 63 de 2010, sea reglamentado para que el proceso sea uno transparente y conforme a las disposiciones de las leyes que reglamentan el uso y disposición de fondos públicos.

**ORDENANZA NUM. 20****SERIE 2010-2011****POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS  
LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Autorizar al Alcalde del Municipio de Salinas, a contratar directamente a las compañías de seguros que prestarán las distintas coberturas de riesgos y fianzas de acuerdo a nuestras necesidades, sin la intervención del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

**Sección 2da:** El Gobierno Municipal de Salinas se asegurará que las compañías de seguros que vayan a participar del proceso establecido, cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico y cualquier reglamentación sobre el particular.

**Sección 3ra:** Si las circunstancias lo justifican y resulta de beneficio a los fines públicos, la Administración Municipal podrá optar entre un proceso forma de subasta, conforme dispone la Ley Núm. 81 de 1991 u podrá obtener cualquier fianza o seguro mediante el método de negociación, conforme sea recomendado por los especialistas en el área de seguros contratados, tal y como hace hoy en día el Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico. La decisión que así se tome estará justificada y sujeta a los rigores de cualquier auditoría que en su día pueda hacer la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Comisionado de Seguros de Puerto Rico o cualquier otra agencia con competencia.

**Sección 4ta:** Se autoriza al Gobierno Municipal de Salinas a iniciar un proceso de solicitud de propuestas o ( Requests for Proposals-RFP), para dar cumplimiento al Art. 3.009 (r) de la Ley Núm. 81. de 1991, para que los proveedores de estos servicios especializados, conocidos como " Corredores de Seguros", presenten sus propuestas y que la Administración pueda ser asistido antes, durante y después de la contratación final de las compañías de seguros. El (los) Corredor(es) contratados debe(rán) poseer y mantener vigente durante todo el período de contratación la correspondiente licencia expedida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como requisito indispensable para que pueda continuar prestando sus servicios al Gobierno Municipal de Salinas.

**Sección 5ta:** El(los) Corredor(es) a ser contratado(s), deberá(n) tener a su cargo atender todas o la mayoría de las necesidades de seguro del Gobierno Municipal de Salinas para cubrir los riesgos asegurables de las dependencias municipales, las fianzas de funcionarios y otros, así como el de asistir al municipio en sus reclamaciones futuras ante las compañías de seguros contratados.

**Sección 6ta:** El (los) Corredor(es) a ser contratado(s) reconozca(n) que la facultad de adjudicación de las pólizas corresponde exclusivamente al Gobierno Municipal de Salinas y que bajo ninguna circunstancia éste(os) tomará(n) decisiones o hará(n) compromisos con terceras personas en relación con la adjudicación de las pólizas. Cualquier acción o intervención de un corredor de seguros con respecto la adjudicación de las pólizas será nula.

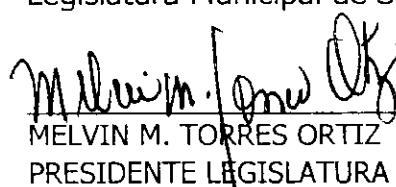
**Sección 7ma:** Se autoriza a la Administración Municipal de Salinas a establecer mediante reglamentación las normas para la contratación de las fianzas y de los seguros que resulten necesarios conforme a la ley. Dicha reglamentación deberá establecer los procedimientos a seguir para el trámite de las reclamaciones relacionadas con dichas fianzas y seguros, al igual que el proceso de adquisición de servicios especializados de corredores de seguro y su forma de pago por servicios prestados. La Reglamentación deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal previo a su aprobación.

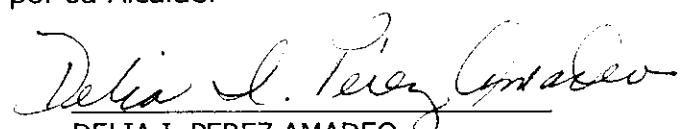
**ORDENANZA NUM. 20****SERIE 2010-2011**

**Sección 8va:** Si del análisis que realice la Administración Municipal, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Municipal de Salinas entrar en un consorcio con otros municipios para obtener los seguros y fianzas necesarias para la operación del municipio, notificará de estas circunstancias a la Legislatura Municipal para la correspondiente aprobación de la resolución u ordenanza, conforme dispone el Art. 2004 (v) de la Ley Núm. 81 de 1991.

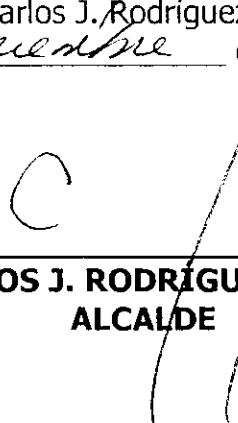
**Sección 9na:** Si cualquier parte o sección de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia, tal determinación no invalidará el resto de sus disposiciones.

**Sección 10ma:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal de Salinas y firmada por su Alcalde.

  
Melvin M. Ortiz OK  
 MELVIN M. TORRES ORTIZ  
 PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

  
Delia I. Perez Amadeo  
 DELIA I. PEREZ AMADEO  
 SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmado por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde, a los  
7 días del mes de diciembre de 2010.

  
C. J. Rodriguez (mi)  
**HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD**  
**ALCALDE**

**CERTIFICACIÓN**

**YO, DELIA I. PEREZ AMADEO**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 20, Serie 2010-2011, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, en la Cont. de la Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2010.

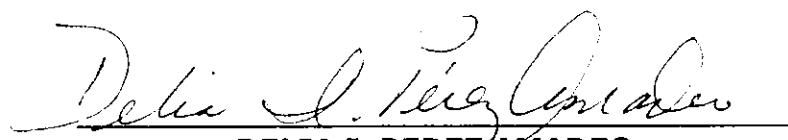
Se certifica además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, Eris Torres Ortiz, Ismael Ortiz López, José M. Luna Nazario, Iris Sanabria Rivera, Ismael Irizarry Alvarado, Ramón Colón Ortiz, Mildred Manzanet Navarro, Roberto Burgos Torres.

**EN CONTRA:** Hon. Emilio Nieves Torres.

**ABSTENIDO:** Hon. José L. Rivera Meléndez

**AUSENTE:** Hon. Gerónimo Colón Vega

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 9 de Diciembre de 2010.

  
**DELIA I. PEREZ AMADEO**  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**